

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE
88 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN.

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

14:15 hrs JM
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaíd Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha **02 de agosto de 2023**, el Ing. Salomón Jara Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio **LXV/A.L./COM.PERM./2961/2023** turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/088/2023** del índice de esta Comisión.

- III. Con fecha **07 de agosto 2023**, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, promovente expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

"El estado de Oaxaca vive un proceso de renovación de la vida pública. Producto del mandato emanado del pasado proceso democrático. La transformación de las instituciones exige un ejercicio de reflexión profunda y responsable.

Dignificar la vida institucional implica fortalecer para que las acciones de gobierno tutelen de forma eficaz el interés general y en consecuencia las instituciones gocen del reconocimiento ciudadano.

Así tenemos que, la corrupción en todas sus modalidades es un flagelo que lastima a la sociedad en muchas ocasiones se corrompe a los servidores públicos mediante el uso de recursos provenientes de actividades delictivas.

Según el instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, en su cuaderno de investigación número 12, la corrupción es una práctica que tienen distintas formas de conceptualizarse, manifestarse y comprenderse. En el lenguaje común el soborno, la mordida, el amiguismo y el influyentismo son algunas de las prácticas mas presentes en el imaginario colectivo que ilustran como es percibida y valorada la corrupción desde la sociedad

Para Susan Rose-Ackerman, destacada especialista en la materia indica que, la corrupción ocurre donde se cruzan la riqueza privada y el poder público. Esta autora distingue entre la corrupción oportunista de bajo nivel por un lado y la corrupción sistémica que abarca a estructuras completas como la burocracia, los sistemas electorales y las estructuras gubernamentales, desde los niveles mas bajos hasta los más altos.

En relación a lo anterior, el barómetro global de la corrupción es su última edición (2019) destaco que se evaluaron 18 países y que la medición arrojó que el 44% de los mexicanos consideraba que la corrupción había aumentado en los últimos 12 meses y 90 % pensaba que la corrupción era un problema grave en el país. En ese año (2019) México se ubicó en el segundo lugar con la tasa de soborno mas alta, con un 34%.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

También indico que, a pesar de los indicadores de 2019, en los primeros meses del gobierno del presidente Andrés Manuel López obrador, se reflejó una visión optimista de la sociedad, pues el 61% de los ciudadanos consideraban que el gobierno entrante estaba haciendo un buen trabajo para combatir a la corrupción.

Por todo lo anterior, es prioridad del gobierno prevenir todo tipo de conductas relacionadas con estas operaciones lo cual demanda una coordinación interinstitucional para que los mismos puedan ser prevenidos, investigados y sancionados.

Así, tenemos que existe un marco normativo internacional; nacional y local cuya aplicación sistemática permite crear un andamiaje jurídico eficiente para el combate a la corrupción.

En materia de lavado de activos, en el ámbito internacional, el 20 de diciembre de 1988, la organización de las naciones unidas adopto la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotropicas, que constituye el primer referente de los estados miembros comprometiéndose a combatir el lavado de activos con medidas penales a nivel nacional.

En esa convención se señaló que el tráfico ilícito generaba considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras licitas y la sociedad a todos sus niveles.

Con base en este compromiso internacional, varios estados miembros empezaron a combatir el lavado de activos a través del acopio, generación y análisis de información financiera que pueda dar alertas sobre identificación de aumentos no justificados de patrimonio de las personas que en algunos casos están relacionados con operaciones que buscan incorporar dinero proveniente de diversos actos ilícitos a la economía legal.

En el ámbito nacional, el artículo 90 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, reconoce la existencia de las entidades paraestatales como parte de la administración pública federal, las cuales pueden coadyuvar a la prestación de servicios o funciones públicas tendientes a resolver problemas de interés general.

En materia de política tenemos la trigésima sesión del consejo nacional de seguridad pública, celebrada el 30 de junio de 2011 y en su acuerdo 05/xxx/11, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de septiembre de ese mismo año, se comprometieron a fortalecer la implementación de las medidas necesarias para prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por otra parte, el decreto por el que se aprueba la estrategia nacional de seguridad pública del gobierno de la república, publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2019, entre otros aspectos, se menciona que los criterios de distribución de los recursos federales se basan en las prioridades acordadas con la conferencia nacional de gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el consejo nacional de seguridad pública (CNSP) para el fortalecimiento o creación de unidades para la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

A nivel local, el artículo 90 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca organiza la administración pública contemplando los organismos descentralizados como coadyuvantes de la misma.

El artículo 2, fracción I de la ley de entidades paraestatales del estado de Oaxaca, señala que se denominara "entidades paraestatales a los organismos descentralizados.

El artículo 20 de la misma ley de entidades paraestatales, determina que son organismos descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del estado; la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Adicionalmente, el artículo 60 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca dispone que, los organismos descentralizados son entes públicos con personalidad jurídica y patrimonios propios y su objeto preponderante es la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Conforme a estas dos disposiciones, es imperioso que el objeto de los organismos descentralizados contemple el combate al "lavado de activos", toda vez que nuestra realidad requiere que tales entes públicos tengan un objetivo mas amplio y especializado para hacer frente a los nuevos retos que enfrenta la sociedad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente conocido como "lavado de activos o lavado de dinero". Complementariamente requieren atribuciones para administrar, enajenar y dar destino a los bienes que le sean trasferidos con motivo de su combate y aquellas atribuciones que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general

Por ello, se reitera, que es necesario ampliar el objeto de las entidades paraestatales con la finalidad de que puedan llevar a cabo actividades a fines a las áreas prioritarias o estratégicas del estado para el beneficio del bien común, en especial, la prevención de delitos en materia de lavado de activos y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Además, es necesario ampliar el objeto de los Organismos Descentralizados con la finalidad de que puedan encargar de la administración y destino de los bienes que llegaran a recibir en el ejercicio de sus atribuciones y en aquellos casos en que tales organismos tengan como fin tutelar, proteger y garantizar el interés general.

Por tanto, se propone adicionar tres fracciones al artículo 20 de la ley de entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, derogar la fracción LVII del artículo 45 y adicionar el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, si se dotan atribuciones a un Organismo Descentralizado para combatir las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita "lavado de activos", se impone derogar dicha atribución a la Secretaria de Finanzas, prevista en el artículo 45, fracción LVIII, DE LA Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dado que un ente especializado absorberá las mismas.

Para una mejor exposición de las propuestas de reforma se presentan esquemáticamente, en los siguientes términos:
Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

LEY VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:	Artículo 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:
I. La prestación de un servicio público o social;	I. La prestación de un servicio público o social;
II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;	II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;
III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o	III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o
IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.	IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
	V.- La obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos;
	VI.- La administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean trasferidos, y



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VII.- Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 45.- a la secretaria de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 45...

I a la LVII ..
LVIII.- Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos.
LIX. ...

I a la LVII ..
LVIII.- Se deroga
LIX. ...

Artículo 60.- son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado , con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio publico o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés publico o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, , difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, en términos de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.


Artículo 60.- son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado , con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, , difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, **así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general**, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CUARTO. - Después de realizar un estudio de la iniciativa detalladamente, se entiende que el objetivo de la misma, es la prevención de conductas de lavado de activos, la administración de bienes que sean transferidos a un organismo descentralizado especializado y en generar para tutelar, proteger y garantizar un interés general.

QUINTO. - El Plan Nacional de Desarrollo determina como objetivo superior "el bienestar general de la población", establece que busca alcanzarlo a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar; previendo dentro de sus principios rectores, tres Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía.

En el Apartado I. POLÍTICA Y GOBIERNO señala: "[...] se reorientará la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero [...] Se erradicarán el robo de combustibles y la evasión fiscal y se combatirán el lavado de dinero, el tráfico de armas y otros ilícitos que no podrían perpetrarse sin la complicidad entre infractores y funcionarios públicos"

En el Apartado III. ECONOMÍA establece: "la Unidad de Inteligencia Financiera, combatirá con rigor la evasión fiscal que es, a fin de cuentas, una modalidad de la corrupción y se abstendrá de conceder exenciones, créditos y otros beneficios que solían otorgarse en forma consuetudinaria a los causantes mayores". De igual forma, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) señala, en su objetivo 1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, que "es necesario ampliar el radio de acción de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...] Mediante el uso de la inteligencia financiera, se combatirá al crimen organizado como un sistema económico, es decir, en su fortaleza económica". Por lo anterior, la ENSP estableció dos Estrategias Específicas que buscan fortalecer la prevención del uso de recursos de procedencia ilícita: 1) La Estrategia de Combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el abatimiento de estos delitos y 2) Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad. 

SEXTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028; en su Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades como objetivo el COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO; La corrupción es un mal que aqueja a la humanidad, que violenta los derechos humanos y que afecta, especialmente, a las personas más vulnerables, porque obstaculiza el desarrollo social a consecuencia de la malversación de los programas y en general de los recursos destinados al progreso; hace más grandes las brechas 

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

de desigualdad; desalienta la inversión y normaliza esta actividad como una forma de acceder a trámites eficientes y a la justicia. De acuerdo con los resultados de la última edición de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 (ENCIG, 2021) elaborada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a una muestra de 100 mil habitantes, en 2021 el 44.7% de la población de 18 años y más percibió que la corrupción en Oaxaca es frecuente y el 45.8% muy frecuente; por arriba de la medición nacional.ⁱⁱ

No obstante, en el Objetivo 2.1 señala el Impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

SEPTIMO.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 estipula que: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*.

OCTAVO.- Por lo anterior expuesto, es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales con la finalidad de ampliar el objeto de dichos ordenamientos para crear Entidades Especializadas en la prevención de delitos en materia de lavado de activos y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Así también las entidades a crear se puedan encargar de la administración y destino de los bienes que llegaran a recibir en el ejercicio de sus atribuciones y en aquellos casos en que tales organismos tengan como fin tutelar, proteger y garantizar el interés general.

Para los integrantes de esta Comisión es importante mencionar que el artículo 45 establece las atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y señalar que su misión es dirigir y controlar la política fiscal, presupuestaria, hacendaría, y de inversión del Gobierno del Estado con el propósito de consolidar el crecimiento económico equitativo, incluyente y sostenido que fortalezca el bienestar de la población, es por ello que coincidimos con la derogación de la fracción LVIII del Artículo 45 de la Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que dicha Secretaría se dedique a realizar sus funciones principales, y cumplir con su visión la cual consiste en ser una Secretaría efectiva en la administración de la hacienda pública, con el propósito de fortalecer y garantizar el bienestar de la población.

En el entendido que lo correspondiente a "Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del registro vehicular y

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos" quede en manos de una Institución Especializada para combatir este flagelo que aqueja al estado.

NOVENO. – La iniciativa inicial propone una adición al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que haciendo un análisis al contenido de ese precepto; los integrantes de esta Comisión prevenimos que se trata de una reforma, por lo cual será considerado de tal forma y no como adición.

DECIMO. – Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera procedente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones V, VI, y VII al artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y se deroga la fracción LVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** en mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. - Se adiciona las fracciones V, VI y VII al artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

I a la IV...

V.- La obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos;

VI.- La administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos, y

VII.- Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

SEGUNDO. - Se deroga la fracción LVIII del artículo 45 y se reforma el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 45.-...

I a la LVII. ...

LVIII. Se deroga.

LIX. ...

Artículo 60.- Son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, , difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, **así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general,** en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 07 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta


Dip. Lizett Arroyo Rodríguez
Integrante


Dip. Juana Aguilar Espinoza
Integrante

Dip. Leonardo Diaz Jiménez
Integrante

Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda
Integrante

ⁱ [enr2020.pdf \(hacienda.gob.mx\)](#)

ⁱⁱ [PLAN DE DESARROLLO ESTATAL 2022-2028-web.pdf \(oaxaca.gob.mx\)](#)